*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 9 de abril de 2019.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que, tal como lo señala el señor Procurador Fiscal en el acápite II de su dictamen, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial ya resolvió el conflicto de competencia suscitado entre los fueros nacionales en lo comercial y del trabajo.

Que, en las condiciones expresadas, no corresponde la intervención de esta Corte en el caso.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, remítanse en devolución las actuaciones al Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 23. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 1, por intermedio de la Sala E de la cámara de apelaciones de dicho fuero.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

RICARDO LUIS LORENZETTI

HORACIO ROSATTI